

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

---

**Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de cártamo (*Carthamus tinctorius*)  
originaria y procedente de Japón**

**MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR**

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Japón, el cual debe de contener la siguiente declaración adicional:

“El envío fue sometido a pruebas de laboratorio y se encontró libre de *Pseudomonas viriflava*, *Cercospora beticola*, *Gloesporium carthami*, *Lettuce mosaic virus*, *Turnip mosaic virus*, *Cirsium arvense* y *Orobanche minor*”.

2. Aplicación de tratamiento fitosanitario en origen con algunas de las siguientes mezclas:
  - Captan a dosis de 72-144 g de i.a./100 kg de semilla + oxitetraciclina a dosis de 9 g /100 L de agua.
  - O un fungicida más un bactericida autorizada en Japón para la prevención o control de *Cercospora beticola.*, *Gloesporium carthami* y *Pseudomonas viriflava* en semillas de cártamo. El ingrediente activo y la dosis deben ser especificados en el apartado correspondiente del Certificado Fitosanitario

Las especificaciones de los tratamientos deberán estar indicadas en el Certificado Fitosanitario.

3. La semilla botánica de cártamo, debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con los siguientes datos: [Nombre del producto, contenido (en peso neto o en número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora].
4. El envío de semilla de cártamo debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (hojas, tallos, pedúnculos, partes de fruto).
5. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de bacterias, hongos, virus y malezas referidas en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado. La semilla no podrá ser comercializada o sembrada hasta la obtención de los diagnósticos negativos a plagas cuarentenarias.
6. En caso de detección de plagas de interés cuarentenario para México la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.
7. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

**Puntos de entrada autorizados:** Todos los puntos de entrada